

# Bajan costos tributarios para el *factoring*

La Sunat despejó las dudas sobre el pago del IGV en los casos en que la empresa que vendió la factura asume el riesgo que su deudor incumpla con pagarle a la compañía de *factoring*.



Por Juan Rosales

13 de febrero de 2021

🕒 Lectura de 3 min



El *factoring* 'con recurso' será menos costoso desde el punto de vista tributario. Esa modalidad solo será gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV) si la empresa de *factoring* le cobra la factura a la empresa que se la vendió, tras un incumplimiento del deudor en el pago, concluyó la Sunat en un reciente informe.

En la modalidad de *factoring* sin 'recurso' el comprador de la factura asume el riesgo de que el deudor no cumpla con pagarla. Pero en la modalidad de *factoring* 'con recurso' la empresa que vende la factura asume el riesgo de que el deudor no pueda pagarle la factura a la empresa que la compró. "En las operaciones con recurso se configura un servicio de financiamiento que está potencialmente gravado con el IGV, explica Víctor Valdez, asociado senior del área tributaria del estudio Rebaza, Alcazar & De las Casas.

Sin embargo, existían dudas sobre cuándo correspondía aplicar el IGV. "Algunos expertos señalaban que la Sunat podía interpretar que en las operaciones 'con recurso' siempre existe la obligación de facturar el IGV, pese a que no el comprador no ejerza la garantía. Muchas empresas de *factoring* venían haciendo operaciones facturando IGV a pesar de que no se usara el recurso", continúa Valdez. Si la Sunat apoyaba esa interpretación "hubiera implicado que se tenía que pagar IGV solo por pactar en el contrato que había un derecho a usar la garantía", dice Álvaro Arbulú, socio de impuestos de EY.

"Hay que entenderlo como un financiamiento, porque es como si fuera un préstamo de dinero que el vendedor está devolviendo con un porcentaje adicional. Esa diferencia la trata la norma como interés", añade Arbulú. La empresa de *factoring* compra la factura a un precio menor a su valor. Si una factura por S/100 fue adquirida a S/95 y el deudor no paga, el vendedor debe pagarle el valor total de la factura al comprador. Esa diferencia de S/5 es gravada con el IGV. "El 18% se traslada al usuario que requiere financiamiento vía *factoring*. De lo que la empresa de *factoring* le tiene que dar a su cliente se le descuenta el IGV que le tiene que pagar a la Sunat", detalla Valdez. El criterio aplicará tanto a empresas como a fondos de inversión que compran facturas.

Las dudas en la industria han sido despejadas por el informe publicado. "En el *factoring* 'con recurso' solo habrá IGV cuando se utilice el derecho de repetición, es decir, cuando el deudor no pagó, el comprador se voltea frente al vendedor y pide le que pague. Recién en el momento en que se paga se genera el IGV, porque se entiende que hubo un financiamiento", explica Arbulú.

Tags: [factoring](#) [Sunat](#) [IGV](#) [impuestos](#)

ADVERTISEMENT

Suscríbese  
a SEMANAeconómica

El análisis más oportuno y relevante  
para la toma de decisiones



SEMANAeconómica

Más en Tributario >

Tributario

3 de febrero de 2021

**Alerta por deducción de gastos financieros**



🕒 Lectura de 2 min

Tributario

21 de enero de 2021

**Compra de cartera pagará tributos antes de la recuperación del capital**



🕒 Lectura de 2 min

Tributario

15 de enero de 2021

**[Versus] ¿Es constitucional que la banca le reporte a la Sunat información de sus clientes?**



🕒 Lectura de 5 min